

### **Ayuntamiento de Buñol**

*Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios.*

#### **EDICTO**

Por resolución de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2018, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada 27 de febrero de 2018, relativo a la modificación y supresión de la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios, los artículos 1.v, 2v, 5v, 6v, que regulan la Tasa por prestación del servicio de la fiesta de La Tomatina, agrupando y modificando los artículos que regulan la Tasa citada, y formando la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de fiesta de La Tomatina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al acuerdo y al texto íntegro de la modificación de la ordenanza referida.

Modificar y suprimir de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios los artículos 1.v, 2v, 5v, 6v, que regulan la tasa por prestación del servicio de la fiesta de La Tomatina, agrupando y modificando los artículos que regulan la tasa citada, formando la siguiente ordenanza fiscal específica:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIESTA DE LA TOMATINA**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 57 de la misma, establece la Tasa del servicio de fiesta de La Tomatina.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de fiesta de La Tomatina los servicios de competencia local motivados por la celebración de la fiesta de La Tomatina, en el lugar determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de fiesta de La Tomatina.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Tasa por prestación del servicio de fiesta de La Tomatina será de aplicación la siguiente tarifa: por entrada a la zona de calles que fije el Ayuntamiento para la celebración de la Fiesta de La Tomatina: 12 euros por persona.

Artículo 6º. No sujeción.

1. Están no sujetos del pago de esta tasa las personas domiciliadas en Buñol, con anterioridad a la celebración de La Tomatina. Estas personas recibirán una entrada (pulsera) que les permitirá acceder al recinto del evento con un color diferenciado de las disponibles para la venta.

2. Están no sujetos del pago de esta tasa aquellos invitados de personas domiciliadas en Buñol, cuyas viviendas estén dentro del recinto del evento, con un límite de dos invitados por vecino. Estas entradas (pulsera) también dispondrán de un color diferenciado de las anteriores.

3. Están no sujetos del pago de esta tasa aquellos sujetos pertenecientes a la organización, estas entradas (pulsera) también dispondrán de un color diferenciado de las anteriores.

Artículo 7º. Devengo.

La obligación de pago de las tasas contempladas en esta ordenanza nace desde el momento de la solicitud, no procediendo la devolución del importe salvo que por causas imputables al Ayuntamiento no se pueda prestar el servicio.

Artículo 8º. Gestión y cobro.

1) El número de entradas que podrán adquirirse de forma individual será de 5.000.

El número de entradas que podrán adquirirse por paquetes para su posterior venta y distribución será de 12.000. El número máximo total de entradas que podrán adquirirse es por tanto de 17.000.

2) Se establece el régimen de autoliquidación para las entradas de venta individual, que deberán adquirirse a través de la plataforma habilitada para ello, un mismo sujeto pasivo no podrá adquirir para el evento de la Tomatina de un ejercicio más de 10 entradas.

3) Podrán comprar entradas por paquetes para su posterior venta y distribución aquellas Agencias de Viajes legalmente constituidas, que se dediquen profesional y comercialmente, (en exclusividad) al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, y que lo soliciten en los plazos que se fijen de forma pública (BOP y página web municipal) por el Ayuntamiento, siendo el número mínimo de entradas a adquirir de 50 entradas y máximo de 1.800 entradas por cada solicitante.

4) Si el número de entradas solicitadas por las Agencias de Viajes fuese superior a las entradas disponibles, se procederá al prorrateo entre los solicitantes.

5) Si quedasen entradas sin adjudicar, se realizaran adjudicaciones mensuales, pudiendo solicitar entradas las Agencias de Viajes, siendo el número mínimo de entradas a adquirir de 20 entradas y máximo de 1.800 entradas por cada solicitante.

Si en alguna de la adjudicaciones mensuales, el número de entradas solicitadas por las Agencias de Viajes fuese superior a las entradas disponibles, se procederá al prorrateo entre los solicitantes.

6) Con la primera solicitud de entradas, se aportará la siguiente documentación por las Agencias de Viaje:

a) Que acrediten la condición de Agencia de Viajes, estando en posesión del Título-Licencia correspondiente otorgado por la Administración competente, pudiendo ser mayoristas o minoristas.

b) Que aporten el alta del impuesto de actividades económicas correspondiente al epígrafe de la actividad Agencias de Viajes.

c) Una vez se fije el número de entradas a adquirir por cada solicitante, se dará un plazo de 15 días para su pago al Ayuntamiento. Si en dicho plazo alguno de los solicitantes no efectuase el ingreso:

i) Si las entradas solicitadas han sido superior a las disponibles, las entradas que le hubiesen correspondido se repartirán entre el resto de solicitantes realizándose un nuevo prorrateo, hasta la total adjudicación de las entradas solicitadas.

ii) Si las entradas solicitadas han sido inferiores a las disponibles, las entradas que le hubiesen correspondido se quedarán libres para la siguiente adjudicación.

7) Si el día 1 de agosto quedasen entradas disponibles para su compra por las Agencias de Viajes, estas podrán solicitar entradas, siempre que hayan sido adjudicatarias de entradas en los plazos anteriores, sin máximo ni mínimo, hasta su que se adjudiquen las 12.000 entradas previstas para su distribución por paquetes, hasta el día 16 de agosto.

8) Finalizado este proceso de adjudicación inicial y posteriores adjudicaciones mensuales de entradas si quedasen entradas disponibles, el día 17 de agosto, éstas se añadirán al cupo de 5.000 entradas de venta directa, siendo a partir de esta fecha, éste el único medio de compra de entradas.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICIONES

## Disposición final.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. y comenzará su aplicación a partir del día siguiente, siguiendo en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa

Contra el acuerdo definitivo y la modificación transcrita se podrá interponer, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro que estime procedente.

Buñol, a 30 de abril de 2018.—La alcaldesa, Juncal Carrascosa Alonso.

—————2018/6713